

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE INSPECCION

CIRCULAR N° 908

SANTIAGO, enero 30 de 1985

IMPORTE INSTRUCCIONES CONTABLES RELATIVAS A LA CONFECCION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 1984 Y SU PRESENTACION A ESTA SUPERINTENDENCIA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, esta Superintendencia viene en impartir instrucciones contables, para la confección y presentación de los estados financieros que anualmente deben enviar a este Organismo las Instituciones de previsión sujetas a su fiscalización.

Cabe precisar que las presentes instrucciones sólo complementan y modifican, en los aspectos que se indican, las contenidas en las Circulares N°s. 767 y 807, de 1981 y 1982, respectivamente, de esta Oficina; razón por la cual, básicamente se mantienen los principios y normas contables que sobre la contabilización de operaciones y presentación de estados financieros ya se han instruido.

1.- ASPECTOS GENERALES

- 1.1. En el contexto de las disposiciones del D.L.N°3.501, de 1980, y del D.F.L.N°36, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establecen un nuevo sistema de cotizaciones e individualizan los fondos a los que dichas cotizaciones deben ingresar, en primer término, es conveniente destacar las contenidas en el artículo 11° del mencionado decreto ley, el cual prohíbe el traspaso de recursos entre los diferentes fondos previsionales de una institución y, las de sus artículos 23° y 32° que derogaron todas las cotizaciones y aportes previsionales distintos de los establecidos en el propio decreto ley.
- 1.2. Atendiendo a la naturaleza que, en conformidad a la legislación vigente tienen los diferentes fondos que administran las Instituciones de Previsión, éstos pueden clasificarse en tres grandes grupos:

- Fondos Patrimoniales de la Institución
- Fondos de los Imponentes
- Fondos Comunes de Terceros

Dentro de cada uno de estos grupos se pueden distinguir, a su vez, los siguientes Fondos:

Fondos Patrimoniales de la Institución

- Fondos de Pensiones (D.F.L.N°36)
Fondo Social (Art.44°, D.F.L.N°42)
Reservas Construcción y Ampliación (Art.26°, D.S.N°285)
Reservas para Pensiones y futuros reajustes (Art.20°, Ley N°16.744)
- Fondos de Desahucio o Indemnizaciones Años de Servicio (D.F.L. N°36)
- Fondo Indemnización por Muerte (Art.3°, D.F.L.N°36)
- Fondos de Solidaridad (Art.3°, D.F.L.N°36)
- Fondos de Salud (sólo sector bancario)
- Fondo Subsidio de Incapacidad Laboral (sólo sector bancario)

Fondos de Imponentes

- Fondo de Retiro (Cajas del sector bancario, D.F.L.N°36)

Fondos Comunes de Terceros

- Fondo de Revalorización de Pensiones (Ley N°15.386)
- Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral (D.F.L.N°44)
- Fondo de Salud (D.F.L.N°36)
- Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social (D.F.L.N°90)
- Fondo Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales Ley N°16.744 (incluida la Reserva para Eventualidades).
- Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales (D.L. N°869)
- Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía (D.F.L.N°150)

1.3. Los fondos anteriormente citados deben aparecer en el Pasivo de los estados financieros anuales en la siguiente forma:

- Los Fondos Patrimoniales de la Institución en el "Patrimonio";
- Los Fondos de los Imponentes en el "Pasivo Circulante" dentro del subtítulo "Obligaciones con Imponentes" y
- Los Fondos Comunes de Terceros en el "Pasivo Circulante" dentro del subtítulo "Ingresos Previsionales Acertados"

Dentro de la clasificación señalada, los fondos que presenten una situación financiera deficitaria se ubicarán siempre en el Pasivo, al final de aquellos que tengan un estado excedentario, advirtiendo su situación deficitaria con el signo paréntesis ().

CUENTAS DEL ACTIVO

2.1. Las inversiones financieras se actualizarán por regla general de acuerdo con los precios de mercado. En el caso de las inversiones efectuadas en otras instituciones o empresas, consistentes en acciones, aportes de capital u otras, podrán ajustarse en la contabilidad de acuerdo con el monto que represente el valor patrimonial proporcional (V.P.P.) de estas inversiones, según el último estado financiero conocido de la empresa emisora, contabilizando dichas variaciones en cuentas de resultado, en los rubros "Rentas de Inversiones" y/o Corrección Monetaria, según corresponda.

El producto de las inversiones financieras se contabilizará, según corresponda, en las cuentas de Rentas de Inversiones, la parte de ellas que se reputa interés, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.010, y en cuentas de Corrección Monetaria, la proporción de la misma que sea reajustabilidad del capital invertido.

2.2. Las deudas previsionales, cobrables e incobrables, en su contabilización y presentación deben ajustarse a lo siguiente:

- a) En el Activo Circulante se contabilizarán solamente las deudas previsionales calificadas de cobrables, en las siguientes cuentas:
 - Deudas declaradas D.L.N°1.526, de 1976
 - Deudas convenios Ley N°17.322
 - Deudas convenios D.L.N°3.537, de 1980
 - Deudas convenios Ley N°18.206 (Circular N°821, de 1983, de esta Superintendencia)
 - Asignaciones y Beneficios por Compensar relacionados con estas cuentas (Circular N°592, de 1977, de esta Superintendencia)
- b) En Otros Activos se contabilizarán las deudas previsionales que se califiquen como incobrables o de dudosa recuperación, conforme al resultado de estudios de cobranza a los empleadores morosos, una vez cumplidas las etapas de cobro judicial o extrajudicial.
- c) Las deudas previsionales de empleadores no declaradas y que sean constituidas por la propia Entidad Previsional, no se contabilizarán patrimonialmente y se informarán únicamente en notas explicativas de los estados financieros, clasificadas según su grado de recuperabilidad.
- d) También se contabilizarán en las cuentas recién indicadas, previa calificación y clasificación de su recuperabilidad, las deudas previsionales de empleadores derivadas de los valores que están obligados a descontar, retener y remesar a las entidades de previsión social, en cumplimiento de disposiciones legales de general aplicación, como la Ley N°17.322, o especiales como el artículo 31° del D.F.L.N°42, Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Dichas deudas, contenidas en las declaraciones de los empleadores morosos, se contabilizarán por cada empleador, junto con los beneficios que éstos hayan pagado por cuenta de fondos previsionales y que estén pendientes de compensación, como es el caso de la asignación familiar (D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social) y de la bonificación por permanencia en actividad (artículo 19° de la Ley N°15.386).

- e) Mientras no se efectúe el pago efectivo, las deudas de imponentes por beneficios indebidamente percibidos, previa su constitución, se contabilizarán en el rubro "Deudores Beneficios Indebidos" y el crédito respectivo, en la cuenta "Deudas por Beneficios Indebidos D.L.Nº3.536" del rubro Ingresos Previsionales Afectados. En las mismas cuentas, se controlarán las deudas que por este concepto se constituyan a los empleadores, en los casos en que no se efectúe por trabajador individualmente considerado; todo lo anterior sujeto a las modalidades empleadas por cada Institución de Previsión.

Las deudas de los imponentes o afiliados a entidades de previsión que estén insolutas por incumplimiento del empleador en el pago o la declaración de éstas, no podrán considerarse como saldadas por el trabajador afectado mientras no se efectúe su pago efectivo.

3.- CUENTAS DEL PASIVO

- 3.1. En el Pasivo Circulante, no se constituirán provisiones con cargo a recursos de fondos comunes de terceros, destinadas al pago de beneficios devengados y pendientes de pago a los interesados. Por consiguiente, en el estado de ingresos y egresos del ejercicio de cada uno de estos fondos, sólo figurará el gasto efectivo desembolsado por la entidad previsional.

Las provisiones existentes constituidas en anteriores y presente ejercicios deben reservarse, abonándose los recursos comprometidos que correspondan, en favor de los referidos fondos comunes.

Las prestaciones previsionales por pagar se controlarán exclusivamente en forma administrativa y los antecedentes financieros relacionados con los correspondientes desembolsos al cierre de cada ejercicio, se informarán separadamente en notas explicativas por cada fondo afectado.

- 3.2. Los cheques girados con cargo a los recursos patrimoniales que se encuentran vencidos, de acuerdo con la legislación bancaria, se anularán, restableciendo en el Pasivo la obligación insoluta. Sólo se cursará de nuevo el pago respectivo si aparecen los acreedores interesados solicitándolo.

Los créditos que no sean cobrados a la Entidad en el plazo de prescripción que establece la legislación general, se anularán contablemente e ingresarán a los fondos patrimoniales de cuyo cargo hubiere sido el gasto original.

- 3.3. Las Cajas de Previsión, previo aviso a los afectados, procederán a excluir del listado general de beneficiarios, confeccionado en planillas, boletines o cheques, aquellas prestaciones de cargo de sus recursos propios, si transcurridos seis (6) meses consecutivos no han sido cobradas. El pago posterior y su reincorporación al listado mensual, sólo se hará a petición personal del titular del beneficio, o de aquel que acredite personería para actuar en su representación, oportunidad en que la Entidad verificará aspectos tales como vigencia y monto de la prestación. Las Cajas de Previsión estarán facultadas para reducir este plazo, siempre que este procedimiento no signifique un perjuicio en la oportunidad para el pago de los beneficios.

4.- CUENTAS DE RESULTADO

4.1. Ciclo operacional de ingresos previsionales

En cada ejercicio financiero, comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada año, deben quedar contabilizadas las cotizaciones previsionales efectivamente percibidas, correspondientes a los meses de diciembre del año anterior y de enero a noviembre del mismo año. Asimismo, las de cualquier mes anterior a dicho período, recibidas en el año calendario y controladas separadamente, conforme a su materialidad.

Las cotizaciones de diciembre del mismo año, pagadas por el empleador antes de que se hubieren devengado, se contabilizarán en los Créditos Diferidos del Pasivo Circulante.

Al mismo ciclo contable operacional, se encuentran sometidas tanto las declaraciones de deudas previsionales como el pago de éstas mediante la celebración de conventos.

4.2. Ciclo operacional de gastos en beneficios previsionales

En el valor contabilizado de los beneficios reglamentarios, con cargo a los fondos propios, figurarán únicamente las prestaciones efectivamente pagadas y aquellas liquidadas y no cobradas, de acuerdo con lo expuesto en el punto 3.2. anterior, generadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por otra parte, no deben constituirse provisiones de gastos por costos que correspondan a ejercicios venideros, en caso de que la continuidad del pago de las prestaciones comprenda la duración de más de un ejercicio financiero.

Las eventuales obligaciones por prestaciones previsionales que al cierre del ejercicio no han sido liquidadas, no afectarán el resultado económico de éste y sus valores pueden ser informados, por tipo de beneficio, en notas explicativas de los estados financieros.

4.3. Imputación contable del Bono de Reconocimiento

El Bono de Reconocimiento establecido por el artículo 3° transitorio del D.L. N°3.500, de 1980, debe calcularse de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular N°787 y Oficio N°3293, de 1982, el Oficio Circular N°1544 y Circular N°843, de 1983, todos de esta Superintendencia.

Las imputaciones contables originadas por éste, deben hacerse sobre la base de lo instruido en las Circulares N°s. 772, de 1982 y 848, de 1983, de esta Superintendencia y Oficios N°s. 2258, de 1982 y 29.846, de 1983, de la Contraloría General de la República.

Esta contabilización debe afectar a los fondos que se indican:

- a) El valor del Bono, representativo de los períodos de afiliación del imponente, cualquiera sea la alternativa de cálculo utilizada, se imputará contablemente al respectivo Fondo de Pensiones.
- b) La parte del valor del Bono que corresponda a desahucio e indemnización, artículo 13° del D.L. N°3.501, afectará por regla general al Fondo de Desahucio, creado por el D.F.L. N°36, de 1981. Sin

embargo, en los casos del Servicio de Seguro Social y Sección Triomar de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Entidades en las que el beneficio de indemnización por años de servicios del D.F.L. N°243, de 1953, es financiado por el "Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía", de acuerdo con lo previsto en el artículo 54° del D.F.L. N°150, este desembolso se imputará al referido Fondo.

- c) Los reajustes e intereses que devenguen cada una de las partes que componen el Bono de Reconocimiento deberán calcularse en forma separada y en su contabilización afectarán al Fondo pertinente.

4.4. Gastos Operacionales y de Administración

- a) Como gastos operacionales deben considerarse todos los gastos efectivos y devengados en que incurra la institución al otorgar las prestaciones médicas, o al desarrollar las labores de prevención de riesgos profesionales a que se refiere la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuando corresponda; gastos que se caracterizan por su variabilidad y por estar en función del número y monto de los beneficios otorgados. Entre éstos, deben considerarse por ejemplo, las remuneraciones del personal especializado a través del que se otorgan los beneficios y prestaciones médicas y clínicas (personal médico, paramédico y técnicos) y los materiales y suministros, destinados al funcionamiento orgánico de la actividad médica y clínica.
- b) Como gastos de administración deberán incluirse todos los gastos fijos y variables que tengan su origen en las plantas orgánicas del personal de la institución, excluyéndose los gastos que origine la planta especializada de funcionarios a que se refiere el punto anterior. Se considerarán también dentro de este concepto, todos los bienes y servicios que revisten un carácter fijo, cuya utilización generalmente es inevitable o imprescindible, se otorguen o no las prestaciones previsionales; por ejemplo, depreciaciones de edificios y bienes de administración general (las depreciaciones específicas afectarán a gastos de operaciones), arrendos, seguros; servicios de agua, luz, teléfono, correspondencia; contribuciones de bienes raíces, etc., con iguales características en su origen.
- c) Los gastos en personal y bienes de consumo y servicios que no sean claramente asignables al otorgamiento de una prestación, se distribuirán en la contabilidad entre gastos de operaciones y gastos de administración propiamente tales, conforme a bases de aceptación general y acordes a la naturaleza del gasto o costo.

4.5. Concurrencias financieras

Las concurrencias financieras para el pago de pensiones (Ley N°10.986) y del Bono de Reconocimiento (art.10° transitorio del D.L. N°3.500, de 1980), que signifiquen o no transferencias de recursos, según se trate de instituciones de previsión que se encuentren afectas o no al D.L. N°1.263, de 1975, en su operatoria contable se ajustarán a las instrucciones generales impartidas mediante Circular N°848, de 1983, de esta Superintendencia y Oficio N°29.846, de 1983, de Contraloría General de la República, cuya fotocopia se acompaña a la presente Circular.

4.6. Aspectos tributarios

Las instituciones de previsión social, entre las que se cuentan las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, deben atenerse en su gestión administrativa, cuando corresponda, a los gravámenes de orden tributario que disponen las respectivas leyes, tanto acerca de las prestaciones de servicios (D.L.N°825, de 1974), como de las rentas obtenidas por empresas de su propiedad, o de las actividades internas de su giro previsional, clasificados en los números 3 y 4 del artículo 20° de la Ley de la Renta (D.L.N°824, de 1974). Oficio N°214, de 20 de enero de 1984, del Servicio de Impuestos Internos.

En concordancia con las normas del Código Tributario y leyes complementarias, los sistemas de contabilidad de las entidades previsionales deben acreditar fehacientemente los resultados de las demás actividades internas que realizan, afectas a los gravámenes indicados. Asimismo, deben controlar en forma separada los resultados de las operaciones que efectúan sus empresas filiales.

Los libros, registros, facturas y boletas, formularios sueltos y continuos de sistemas de procesamiento de datos, utilizados por la Entidad, conforme al Oficio N°2364, de 15 de julio de 1983 del Servicio de Impuestos Internos, se encuentran exentos de gravamen del Impuesto de Timbres y Estampillas, D.L.N°3.475, de 1980. No obstante lo anterior, en el caso de los libros, facturas y boletas, su utilización requiere de timbraje de control de dicho Servicio, previo a su empleo; citándose a las disposiciones contenidas en su Resolución N°2.107, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de diciembre de 1983.

5.- PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 5.1. Forman parte de los estados financieros anuales todos los documentos señalados en las Circulares N°s. 767 y 807, de 1981 y 1982, respectivamente.
- 5.2. El plazo para la remisión a esta Oficina de los estados financieros del ejercicio contable terminado al 31 de diciembre de 1984, vence el 28 de febrero próximo.
- 5.3. En cuanto a la presentación de los estados financieros previamente auditados por una empresa de auditores externos independientes, se debe tener presente las instrucciones contenidas en la Circular N°889, de 1984, mediante la cual se modificó tanto la mencionada Circular N°767 como el Oficio Circular N°3347, de 1982, en las partes en que se establecía dicha obligación, dejándola sin efecto y prohibiendo a las entidades previsionales del sector público y del sector privado afectas al D.L.N°1263, de 1975, sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, la contratación de auditores externos para el examen de sus estados financieros.
- 5.4. Respecto de la información complementaria que, de acuerdo con lo instruido por Circular N°767, las instituciones de previsión debían proporcionar a través de los profesionales indicados en el punto precedente, deberá continuar remitiéndose por aquellas de acuerdo con el detalle que en cada caso corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

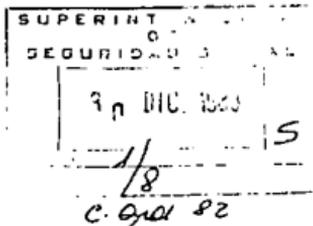


Maria Elena Gaete Meyerholz
MARIA ELENA GAETE MEYERHOLZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTABILIDAD

D.C. N°339

MODIFICA PROCEDIMIENTO CONTABLE RELATIVO A BONOS DE RECONOCIMIENTO.



29 DIC 83 * 029846

SANTIAGO,

La Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.250, de 1983, que suprime las concurrencias entre las instituciones de previsión que indica, ha estimado necesario modificar las instrucciones remitidas a esa Superintendencia de Seguridad Social, por oficio C.G.R. -- N°02258, de 1982, sobre procedimientos contables relativos a bonos de reconocimiento y que son obligatorias para todas las entidades de previsión afectas al D.L.N°1.263, de 1975, o que deban ceñirse a las normas del citado decreto ley por aplicación de lo regulado en el artículo 11 transitorio del D.L. N°3.500, de 1980.

Las entidades de previsión ya señaladas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley N°18.250, deberán eliminar de su contabilidad toda registración que represente operaciones de concurrencia entre entidades, a través de los ajustes contables que se indican en anexo adjunto.

Toda contabilización que se hubiere realizado desde la fecha de vigencia de la Ley N°18250, contraria a lo establecido en el presente oficio, deberá ser regularizada reversándola a través de una anotación contable con signo negativo y registrándola nuevamente en los términos que se señala.

Finalmente y en atención a que el oficio N°2258, antes citado, fue transcrito por esa Superintendencia a las entidades previsionales correspondientes, solicito a Ud. seguir, en esta ocasión, igual procedimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO GUZMÁN
Contralor General

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL
P R E S E N T E

4/2
5184

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A N E X OA. ENTIDADES EMISORAS DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

Cuentas de Orden: deberán cerrarse todas aquellas cuentas que representen operaciones entre entidades, anotando con signo negativo el monto del saldo que ellas presenten.

Cuentas de Gastos por Bonos de Reconocimiento: en el evento de que se hayan registrado provisiones de pago de bonos de reconocimiento, deberá cargarse por el monto de las concurrencias extinguidas a través de la Ley N°18250.

Cuenta Transferencias Corrientes por Cobrar: la contabilización de provisiones de pago de bonos de reconocimiento de acuerdo a la Circular C.G.R.N°2258/82, origina una imputación en la cuenta "Transferencias Corrientes por Cobrar", que de acuerdo a las nuevas disposiciones legales deberá eliminarse a través de una anotación con signo negativo al Debe de esta cuenta y por el monto de su saldo.

B. ENTIDAD PREVISIONAL CONCURRENTE EN LA EMISION DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

Esta entidad deberá cerrar todas aquellas cuentas que representen operaciones de concurrencia en la emisión de bonos de reconocimiento, anotando con signo negativo el monto del saldo determinado.